



Comunidad de Madrid

El reclamante presenta escrito de fecha 15 de enero de 2018, en el que, en síntesis, alega que recientemente llamaron a su casa en horas algo intempestivas (22:00) en un tono amenazador, diciendo que si no se ponían al corriente de pago, les incluirían en un fichero de morosos, por lo que les gustaría que se tomaran medidas, porque han cumplido con sus obligaciones y ha sido [REDACTED] la que no ha cumplido con la parte de contrato y no han sido serios al cobrar cada mes lo que han querido, prueba de ello es que a posteriori están enviando abonos y ajustes de factura. Se ha pedido en reiteradas ocasiones que le corten la línea, que no quiere tener nada con ellos y a día de hoy sigue con ella. Desde que se dieron de baja en el banco, tenían que haber sido consecuentes con la baja, pero han seguido emitiendo facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia, se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y añade que ante el incumplimiento por parte de la reclamada, se dio de baja en agosto de 2018, aunque a fecha de hoy sigue teniendo línea. Se le dijo que en el segundo año se le aplicaría un descuento sobre la cuota, que quedaría en 32 €, lo cual nunca se ha cumplido. Han realizado varios ajustes, pero ninguno corresponde con lo que se le dijo. Nunca se ha facilitado la grabación que se hizo a su marido cuando contrató. Por ello, solicita que se confirme la baja, dejando de disponer de línea, como hasta ahora, y que le devuelvan 80 €, que es la cantidad que estima se le ha cobrado de más.

La parte reclamada no comparece a la audiencia, si bien presenta escrito, que es leído por el presidente del Colegio Arbitral, para conocimiento de los asistentes a la audiencia, de fecha 5 de marzo de 2018, en el que reitera las alegaciones contenidas en el escrito de fecha 31 de octubre de 2017.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **estimar en parte las pretensiones de la reclamante**, por lo que, dado que la circunstancia de que no se ha facturado nada más que hasta el período comprendido entre el 21.07 y el 20.08.2017 confirma que el servicio fue dado de baja a partir del 21 de agosto de 2017, **procede confirmar esta baja, sin que, consecuentemente, la entidad reclamada pueda emitir facturas a partir de esa fecha, baja que debe suponer que la línea deje de encontrarse operativa**. Por lo demás, dado que según consta en el expediente, el producto contratado por el reclamante con [REDACTED] el 18 de abril de 2018 disfrutaba de un descuento del 20% x 12 meses sobre la cuota Fibra, y es lo cierto que los ajustes y abonos efectuados por la reclamada superan la diferencia entre los descuentos practicados en los facturas de 21 de mayo, 21 de julio y 21 de agosto de 2017, del 15 y 18,33%, respecto del 20% que es el descuento que debió aplicarse, no resulta pertinente la devolución de cantidad alguna a la reclamante, por lo que **debe ser estimada la reconvención formulada, por importe de 83,46 €**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ARBCRS32

Calle del General Díaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00



Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de marzo de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL